



## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **12105**

09 de noviembre, 2012  
**DJ-1073-2012**

Licenciado  
Javier Paulino Cordero González  
Auditor Interno a.i  
**RADIOGRAFICA COSTARRICENSE (RACSA)**

Estimado señor

**Asunto:** Se rechaza consulta relacionada con la modalidad de retribución salarial por medio de salario único.

Se refiere este Despacho a la consulta planteada el 23 de octubre del 2012, recibido en este ente Contralor el pasado 24 de octubre del 2012, el mismo cuenta con el número de oficio *AUD.312.2012*, por medio del cual se consulta sobre la adecuada aplicación de la modalidad de salario único, así como el pago de prohibición a los funcionarios de la auditoría interna.

### CRITERIO DEL DESPACHO

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, interesa señalar que en el reglamento anteriormente relacionado, singularmente, en su artículo 8, se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General de la República, dentro de los que destaca que la consulta debe ser relacionada con un temas de competencia del órgano contralor y al mismo

tiempo en los casos en los cuales venga planteada por la auditoria interna se le debe adjuntar el criterio del órgano en mención, según corresponda. Concretamente, en el inciso 1) de dicho artículo, se dispone lo siguiente:

*“1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.*

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que en la presente gestión lo que se pretende es que se aclaren aspectos relacionados con el salario único, sobre todo, en punto a su puesta en ejecución y sus implicaciones, temas que se vinculan con el régimen de empleo público en general y su remuneración, que la Procuraduría General de la República ha abordado de manera prevalente (véanse por todas, las opiniones jurídicas C-362-2008, C-331-2009, OJ-119-2003).

Según lo expuesto, se rechaza la consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto, lo cual, en todo caso, encuentra sustento en el artículo 9° del Reglamento antes relacionado, de conformidad con el cual “ Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, esta División rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez  
**Gerente Asociada**

mcc  
Ni: 21592  
G: 20120002948